

\*\*\*\*\*  
**ASUNTO: Modificaciones cotizaciones sociales 2012**  
 \*\*\*\*\*

20 de febrero de 2012

Distinguidos señores:

Días atrás fueron publicadas disposiciones legales con una repercusión importante para las empresas incluidas en el régimen general de la S. Social, éstas son el Real Decreto Ley 20/2011 y las disposiciones complementarias y de desarrollo, que pasamos a resumir de forma conjunta:

**BASES DE COTIZACION MINIMAS Y MAXIMAS AÑO 2012**



GRUPO DE COTIZACION	BASE MINIMA	BASE MAXIMA
1 ingenieros y licenciados	1.045,20 €/més	3.262,50 €/més
2 ingenieros técnicos	867,00 €/més	3.262,50 €/més
3 Jefes adm. y de taller	754,20 €/més	3.262,50 €/més
4 Ayudantes no titulados	748,20 €/més	3.262,50 €/més
5 Oficiales Admn.	748,20 €/més	3.262,50 €/més
6 Subalternos	748,20 €/més	3.262,50 €/més
7 Auxiliares Admn	748,20 €/més	3.262,50 €/més
8 Oficiales de 1ª y 2ª	24,94 €/día	108,75 €/día
9 Oficiales de 3ª y espec	24,94 €/día	108,75 €/día
10 Peones	24,94 €/día	108,75 €/día
11 Menores de 18 años	24,94 €/día	108,75 €/día

**TIPOS DE COTIZACION 2012**

CONCEPTO	EMPR	TRAB.	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES (los contratos de menos de 7 días la cuota empr. se incrementa 36 % )	23,60 %	4,70 %	28,30 %
COTIZACION POR MAYORES DE 65 AÑOS CON 35 AÑOS COTIZADOS, PARA CONT. COM.	1,46 %	0,29 %	1,75 %
ACCIDENTES TRABAJO S/ NUEVOS EPIGRAFES ADAPTADOS AL CNAE 93 tipos nuevos de cotización s/ Ley Presupuestos para 2010 y sus rectificaciones posteriores.			
HORAS EXTRAS FUERZA MAYOR	12,00 %	2,00 %	14,00 %
HORAS EXTRAORDINARIAS NO FUERZA MAYOR	23,60 %	4,70 %	28,30 %
DESEMPLEO (Fijos a T. completo o a T.parcial, fijos discontinuos, formativos, relevo, interinidad, o minusválidos cualquiera que sea la modalidad de contrato temporal.)	5,50 %	1,55 %	7,05 %
DESEMPLEO Contratos temporales a tiempo completo y event, agrarios (excluidos los anteriores, y los siguientes)	6,70 %	1,60 %	8,30 %
DESEMPLEO Contratos temporales a tiempo parcial.	7,70 %	1,60 %	9,30 %
FORM. PROF.	0,60 %	0,10 %	0,70 %
FOGASA	0,20 %		0,20 %

## CONTRATOS DE FORMACION VIGENTES AL 30-08-2011

La cotización de los contratos de aprendizaje y formación para 2012 será la que sigue:

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
CONT. COMUNES CONTRATOS FORMACION	30,34 €	6,05 €	36,39 €
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	4,17 €		4,17 €
FOGASA	2,31 €		2,31 €
FORM. PROFESIONAL	1,11 €	0,15 €	1,26 €
DESEMPLEO (en su caso) MISMA REGULACION CONTRATOS ORD.			
HORAS EXTRAS, MISMA REGULACION CONTRATOS ORD.			

## COTIZACION AUTONOMOS EN 2012

Las bases de cotización para trabajadores autónomos serán, la máxima de 3.262,50 € al mes y la mínima de 850,20 €. Los que tenga 48 años o más, tendrán como mínima la base de 916,50 €. Se podrá optar por una base intermedia siempre que el trabajador no haya cumplido 47 años al 1-1-2012, en cuyo caso, la máxima que podrá optar será la de 1.870,50 €, salvo que tuviera en 2011 una base superior, en cuyo caso podrá optar por incrementar dicha base en la misma proporción que aumentan este año las bases máximas.

Los autónomos dedicados a la venta ambulante, pueden optar durante 2011 por una base de cotización de 748,20 € mensuales, si se trata de venta a domicilio (CNAE 4799) pueden optar por una base de 467,70 €.

**Los autónomos que hayan tenido a su cargo un número de empleados igual o superior a 50 trabajadores en algún momento de 2011, la base mínima de cotización será de 1.045,20 € durante 2012.**

Los porcentajes serán los siguientes, el 29,80 % si se tuviera concertada la cobertura por IT, y de 26,50 % en caso contrario. Se incrementa la cotización en 0,10 % por prestaciones por riesgo durante embarazo y lactancia natural.

**Los que concierte la protección por "cese de actividad", tendrán una cuota adicional del 2,20 %, debiendo necesariamente suscribir la protección por accidente de trabajo.**

**El autónomo que cotice a varios regímenes de seguridad social por pluriactividad (pluriempleo), y la suma de las cotizaciones totales supere 10.969,42 € podrán solicitar la devolución del 50 % de las aportaciones por autónomos durante el primer trimestre de 2012.**

## SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL PARA 2012

El RD 1888/2011 de 30 de Diciembre, aprueba el nuevo salario mínimo interprofesional para el año 2012, y lo hace por el importe de 21,38 € por día ó 641,40 € por mes, quedando igual que en el año 2011.

## PENSIONES MINIMAS AÑO 2012



Mediante RD Ley 20/2011, se aprueba un incremento generalizado de pensiones del 1%, con algunas excepciones, salvo las máximas que no podrán superar 2.522,89 € al mes.

Pensiones mínimas, aquellos pensionistas que tengan ingresos inferiores (excluida la pensión) a 6.993,14 €/año, tendrán derecho a un complemento hasta pensión mínima según tipo de pensión y situación familiar. Es necesario consultar cada caso concreto, ya que si se tiene cónyuge a cargo el límite se incrementa a 8.157,57 € al año.

Aquellos pensionistas que perciban complementos a mínimos antes indicados y hayan obtenido ingresos durante 2009 superiores a 6.923,90 € deberán presentar declaración al INSS antes del día 1-3-2010.

SOVI, las pensiones del antiguo y extinto Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez quedan en 5.539,80 € al año, o 395,70 € al mes, siendo incompatible con cualquier pensión, excepto con pensiones de viudedad con los límites reglamentarios.

Las pensiones no contributivas, para 2012, quedan en 5.007,80 € al año, ó 357,70 € al mes.

Los pensionistas con pensiones no contributivas que residan en vivienda habitual de alquiler, si dicha vivienda no es propiedad de ningún familiar hasta 3º grado pueden acceder a otro complemento de hasta 525,00 € anuales.

## PROGRAMA DE FOMENTO EMPLEO A CARGO DEL INEM DURANTE 2012

El programa de fomento de empleo para el presente año, mientras no sea sustituido por otro, fruto del diálogo social, es el instaurado por la Ley 43/06 se describe seguidamente:

BONIFICACIONES EMPRESARIALES A LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA 2012		SIN TENER EN CUENTA REFORMA LABORAL 2012		
Colectivos	Descripción	Cuantía anual (en euros)		Duración
<b>BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA</b>				
Mujeres	Desempleadas, así como las víctimas de violencia de género [art. 2.1a) y 2.4].	850,00		4 años
Contratadas en los 24 meses siguientes al parto [art. 2.1b)].	1200,00			4 años
Contratadas después de 5 años de inactividad laboral, si, anteriormente a su retirada, han trabajado, al menos, 3 años [art. 2.1c)].	1200,00			4 años
Mayores de 45 años [art. 2.1d)].		1200,00		Toda la vigencia del contrato
Jóvenes	De 16 a 30 años [art. 2.1c)].	800,00		4 años
Otros colectivos y situaciones especiales	Parados de al menos 6 meses y trabajadores en situación de exclusión social [arts. 2.1f) y 2.5].	600,00		4 años
Personas con discapacidad [art. 2.2].	Mujeres con discapacidad [art. 2.2.3].	Personas	Toda la vigencia del contrato	
		[art. 2.2.3].		
- En general [art. 2.2.1].	4.500,00	5.350,00	5.700,00	
- En caso de discapacidad severa [art. 2.2.2].	5.100,00	5.950,00	6.300,00	
Pla extraordinario. Desempleados con resp familiares RD 975/08 (tener uno o más hijos a su cargo)	1500,00			2 años
Conversiones en indefinidos de contratos formativos, de relevo y sustitución por jubilación [art. 2.6].	500,00			4 años
<b>BONIFICACIONES EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL</b>				
Personas con discapacidad contratadas mediante el contrato temporal de fomento del empleo (art. 2.2.4).		Mujeres con discapacidad y personas mayores de 45 años con discapacidad (art. 2.2.4).		Toda la vigencia del contrato
- En general (art. 2.2.4).	3.500,00	4.100,00		Toda la vigencia del contrato
- En caso de discapacidad severa (art. 2.2.4).	4.100,00	4.700,00		Toda la vigencia del contrato
Víctimas de violencia de género o doméstica (art. 2.4).		600,00		Toda la vigencia del contrato
Personas en situación de exclusión social (art. 2.5).		500,00		Toda la vigencia del contrato
<b>BONIFICACIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO</b>				
Contratos de carácter indefinido de trabajadores de 60 o más años con una antigüedad en la empresa de 5 o más años (art. 4.1).		50 por 100 de aportación empresarial por contingencias comunes salvo incapacidad		Toda la vigencia del contrato
Mujeres con contrato suspendido (indefinido o temporal que se transforme en indefinido)		1200,00		4 años
<b>BONIFICACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR LOS CENTROS ESPECIALES DE</b>				
Contratos indefinidos o temporales (art. 2.3).		100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, incluidas las de		Toda la vigencia del contrato

### Exclusiones:

- 1.- Relaciones laborales especiales,
  - 2.- Contrataciones con familiares hasta 2º grado del empresario o directivos de empresa. **No se aplicará esta exclusión cuando se contrato a un hijo menor de 30 años o al cónyuge, como empleados por cuenta ajena, tanto si conviven como si no. Tampoco afectará esta limitación si el autónomo contrata a un familiar menor de 45 años, que no conviva y sea su único empleado.**
  - 3.- Trabajadores que hubieran estado fijos en los 24 meses anteriores en la misma empresa o grupos de empresa, o con empresas en que haya habido sucesión en la titularidad, o bien hubieran estado contratados bajo cualquier modalidad temporal.
  - 4.- Trabajadores que hayan estado fijos en otra empresa 3 meses antes.
  - 5.- Las empresas que hayan procedido a efectuar despido declarado improcedente de un trabajador por el que se hubieran obtenido beneficios al amparo del RDL 9/97, la Ley 64/97, o la Ley 50/98, quedarán excluidos de las ayudas durante un período de 12 meses desde la declaración de improcedencia del despido. Esta exclusión afectará a un número igual de trabajadores contratados como de despedidos.
- La empresa deberá estar al corriente en el cumplimiento con sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, además de no haber sido excluida de programas de fomento por sanción de la Inspección de Trabajo.

### REDUCCION DE CUOTAS PARA MAYORES 59 AÑOS

Las cuotas empresariales por contingencias comunes (22,14 %) de aquellos trabajadores fijos con una antigüedad de 4 ó más años en la empresa y mayores de 59 años darán derecho a bonificación del 40 % sobre las mismas, salvo la parte de cotización relativa a IT. Se aplican las mismas exclusiones que en el programa antes descrito.

Los mayores de 60 años con al menos 5 años de antigüedad en la empresa también darán derecho a bonificaciones en las cuotas empresariales de la seguridad social, conforme Ley 43/06, Art. 4.1

## INTERES LEGAL DEL DINERO EN 2012

La Ley de Presupuestos de 2011, fija el interés legal del dinero en el 4,00 %, y el interés de demora a que se refiere la Ley General Tributaria en el 5,00 %, en virtud de la prórroga legal, para el año 2012 no sufren variación.

## IPC 2011 INDICE PRECIOS AL CONSUMO

E IPC interanual oficialmente constatado por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2011 es del 2,40 %. De Enero 2011 a Enero 2012 queda en el 2,00 %

## PERMISO TRABAJO EXTRANJEROS EMPADRONAMIENTO.

Reformas en materia de extranjeros disponen la obligación de los trabajadores extranjeros de ir renovando el empadronamiento cada dos años en el Ayuntamiento. Es necesario a su vez que comuniquen variaciones sobre el particular, y especialmente cambios en el domicilio.



## PRESTACIONES PROTECCION FAMILIAR Y FAMILIAS NUMEROSAS

La normativa presupuestaria para 2012, dispone que el límite para poder acceder a las prestaciones por hijo a cargo será de 11.376,66 € al año, con un incremento del 15 % por cada hijo a partir del segundo. En caso de familia numerosa, el límite será de 17.122,59 €/año, incrementados en 2.773,39 € por cada uno a partir del cuarto, éste inclusive.

El importe de las prestaciones por hijos minusválidos mayores de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, será de 4.292,40 € anuales. Si el hijo, además de minusválido mayor de 18 años, su minusvalía es igual o superior al 75 % y necesita el concurso de otra persona para los actos esenciales de la vida, la prestación será de 6.439,20 € anuales.

Los hijos menores de 18 años dan derecho, siempre que no se supere el límite de ingresos, a unas prestaciones de 291,00 € al año, y si tienen una minusvalía de al menos el 33%, 1.000,00 € al año.

En caso de parto múltiple, o del nacimiento de un tercer hijo, se tiene derecho a unas prestaciones complementarias de pago único.

## RETENCIONES IRPF 2012 y 2013 para trabajadores

Durante los años 2012 y 2013, se modifican los porcentajes de retención a aplicar a partir de las nóminas de Febrero.

En las del mes de Enero se deben aplicar los mismos criterios de valoración y descuento vigentes en 2011.

Se recuerda la necesidad de retener e ingresar en la Hacienda Pública los importes ajustados a las disposiciones sobre el particular, el hecho de descontar e ingresar menos de lo estipulado, no exime de responsabilidad a la empresa, debiendo ingresar lo que tuvo que retener y no retuvo, soportando además las sanciones y recargos reglamentarios.

Es necesario que los trabajadores revisen el modelo 145 que en su momento formularon a la empresa comunicando los datos de situación personal y económica para ver si están actualizados. Caso de sufrir alguna **variación**, rogamos nos lo comuniquen y prepararemos el modelo 145 de comunicación en el modelo oficial actualizado y con las modificaciones incorporadas.

Recordamos las variaciones y actualizaciones más comunes:

- 1.- Nacimiento hijo.
- 2.- Si se tiene cónyuge, y teniendo ingresos, superan o no 1.500,00 € al año.
- 3.- Cuando teniendo hijos alcanzan 18 años.
- 4.- Cuando se tienen hijos que convivan menores de 25 años, y teniendo ingresos superen o no 8.000,00 € al año.
- 5.- Cuando se tienen o no ascendientes a cargo, y se varía dicha circunstancia por cualquier motivo.
- 6.- Cuando hay variación en la situación de los hijos, por pasar a estar a su cargo, o por dejar de estarlo.
- 7.- Cuando existan pensiones por alimento o compensatorias y varíe su importe, o bien se tenga que hacer frente de nuevo.
- 8.- Cuando tengan que pagar préstamos hipotecarios, en determinadas circunstancias.

## RETENCIONES IRPF 2012 y 2013 otros rendimientos.

Los rendimientos de **capital mobiliario**, tendrán una retención del 21 % a cuenta del RIRPF.

Los rendimientos de **capital inmobiliario**, tendrán una misma retención del 21 %.

Los rendimientos obtenidos por el cargo de **administrador o miembro del consejo** de administración serán del 42 %.

Sin otro particular, que ponernos a su disposición para ampliarles la información que nos requieran, aprovechamos la ocasión para brindarles un saludo,

*LAYSO Consulting*